



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Pamplona, catorce de enero de dos mil veintiuno.

No obstante la Secretaría de Educación y la FIDUPREVISORA haber expresado en memoriales anteriores las razones por las que no se ha hecho efectivo el embargo decretado sobre las cesantías del demandado, que fueron puestos en conocimiento de la demandante mediante auto del 6 de agosto de 2019 sin que emitiera pronunciamiento alguno, específicamente en los cuales el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio refiere no proceder a ello sin que medie Resolución de la Secretaría de Educación de Norte de Santander y ésta, que para ello se requiere solicitud del trabajador o retiro definitivo, en atención a la anterior petición, *se dispone:*

- Reiterar a la Secretaría de Educación de Norte de Santander la orden de embargo de las cesantías que fueron adjudicadas a la señora *ESPERANZA GÉLVEZ QUINTANA*, *aclarándole* que la misma fue tomada con base en una disposición legal por tratarse las cesantías de un haber que hizo parte de la sociedad conyugal que existió entre el señor *GERMAN GONZALO DÍAZ CONTRERAS* y *ESPERANZA GÉLVEZ QUINTANA*, es decir, si bien no está estipulado como una causal de retiro de estas prestaciones, no puede desconocerse la orden judicial, el demandado sabe de la existencia del proceso, del embargo, de la obligación que tiene en este aspecto y la FIDUPREVISORA ha expresado poner a disposición los dineros, una vez esa Secretaría emita el acto administrativo, que así lo autorice. Por lo tanto, deberá proceder a ello de manera inmediata o expresar los fundamentos fácticos y jurídicos de su renuencia, vía correo electrónico j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co, so pena de hacerse acreedora a la imposición de sanción hasta de diez (10) salarios mínimos legales mensuales, de conformidad con lo previsto en el artículo 44 del Código General del Proceso.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

- *Comunicar* esta determinación a la FIDUPREVISORA, para que proceda en coordinación con la Secretaría de Educación, conforme a lo ordenado.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ANGELICA GRANADOS SANTAFE

Radicado 54-5-31-84-0020-2015-00087-00 liquidación sociedad conyugal

Firmado Por:

**ANGELICA GRANADOS SANTAFE
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 002 PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PAMPLONA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f3959bb44c6491e2dadf9f46aafad7673ff64130b512658b48a0ec58d9ea58a1

Documento generado en 14/01/2021 05:22:06 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**